



Resolución de 21 de noviembre de 2002 de la Interventora General de la Administración del Estado por la que se establece el obligado cumplimiento de la Norma Técnica relativa a los informes adicionales al de auditoría de cuentas.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas, se ha sometido a información pública, durante un periodo de dos meses, la Norma Técnica relativa a los informes adicionales al de auditoría de cuentas emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado.

Una vez transcurrido dicho plazo y analizadas las observaciones formuladas, esta norma fue aprobada en la reunión de la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas de 25 de septiembre de 2002.

En consecuencia, la Interventora General de la Administración del Estado dispone:

Primero: El obligado cumplimiento de la Norma Técnica relativa a los informes adicionales al de auditoría de cuentas en todos los trabajos de auditoría que la Intervención General de la Administración del Estado realice sobre las cuentas anuales cerradas con posterioridad a la fecha de la firma de la presente Resolución, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

Madrid 21 de noviembre de 2002

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.: Alicia Díaz Zurro.

EXCMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA DEFENSA E ILMOS. SRES. INTERVENTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SUBDIRECTORES GENERALES Y AUDITORES NACIONALES JEFES DE DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, INTERVENTORES DELEGADOS EN MINISTERIOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES PÚBLICOS E INTERVENTORES DELEGADOS REGIONALES Y TERRITORIALES.



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA

NORMA TÉCNICA
SOBRE LOS INFORMES ADICIONALES
AL DE AUDITORÍA DE CUENTAS EMITIDOS POR LA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME ADICIONAL	3
4. TRAMITACIÓN DEL INFORME ADICIONAL	9



NORMA TÉCNICA SOBRE LOS INFORMES ADICIONALES AL DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. INTRODUCCION

1.1. La Norma Técnica sobre los informes de auditoría de cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado hace referencia en distintos apartados a la elaboración, como resultado de la auditoría de cuentas, de dos informes diferenciados:

- Informe de auditoría de las cuentas anuales, cuya estructura, contenido y tramitación son objeto de desarrollo en la citada Norma Técnica.
- Informe Adicional al de auditoría de cuentas anuales.

Respecto a este último señala el apartado 1.2: que “el desarrollo de un marco conceptual de la Auditoría Pública cuyos objetivos son más amplios que los derivados de una auditoría de cuentas, determina la necesidad de que el auditor elabore un informe Adicional al de auditoría de cuentas anuales. Los objetivos, alcance y contenido de este informe serán regulados específicamente por una Norma Técnica”.

1.2. El informe adicional debe contener los resultados obtenidos mediante la aplicación de procedimientos de auditoría diseñados con el objetivo de emitir opinión sobre las cuentas anuales de la entidad que no tengan cabida en el informe de auditoría de cuentas anuales. En este sentido en dicho informe adicional se deben exponer los resultados relevantes que se hayan deducido de la aplicación de los procedimientos necesarios para efectuar la auditoría de cuentas y que no afecten a la imagen fiel de las cuentas anuales de la entidad. En este informe deben incluirse las debilidades de control interno contable y los errores o incumplimientos de la normativa contable y presupuestaria que no afecten por su materialidad a la representatividad de las cuentas.



Por otra parte, teniendo en cuenta la importancia que en el ámbito público debe tener el cumplimiento de la normativa y la adecuación de la gestión económica pública a los principios de buena gestión financiera, el informe adicional al de auditoría de cuentas debe poner de manifiesto cualquier incumplimiento de la normativa que se considere relevante, así como las ineficiencias que se detecten al realizar el trabajo diseñado para emitir opinión de las cuentas anuales, sin perjuicio de que en los casos así establecidos se actúe conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 2188/1995.

En función de los resultados obtenidos, el auditor podrá extender el alcance de la auditoría y, en consecuencia, perseguir objetivos y utilizar procedimientos de auditoría adicionales complementarios a los que hubiesen sido estrictamente necesarios para emitir opinión sobre las cuentas.

Dentro del sector público existen entidades con naturaleza jurídica diversa, lo que determina diferentes regímenes económico-financieros, (con o sin presupuesto, y con presupuesto limitativo o estimativo) y distintas modalidades de control. Asimismo existen diferentes destinatarios de los informes : órganos gestores o de tutela, órganos de control y centros encargados de la elaboración del presupuesto.

Esto implica la necesidad de que esta norma técnica constituya un marco de actuación que establezca las pautas fundamentales para la elaboración de informe adicional, pero que al mismo tiempo sea lo suficientemente flexible para tener en cuenta las diferentes características de las entidades, así como las distintas necesidades de información de los destinatarios de los informes

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es aplicable a las auditorías de cuentas anuales efectuadas por la Intervención General de la Administración General del Estado en ejecución de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El informe adicional tendrá carácter obligatorio cuando en el desarrollo de la auditoría de cuentas se detecten incumplimientos de la legalidad, defectos de gestión o debilidades significativas de control interno que por sus características no tengan cabida en el informe de auditoría de cuentas.



Cuando dicha auditoría sea realizada por el Interventor Delegado en la entidad auditada, que tiene la obligación de emitir un informe de control financiero permanente, el órgano de control omitirá la realización del informe adicional, sin perjuicio de que esta norma, constituya un marco de referencia para determinar la información que, en cualquier caso, debe contener el informe de control financiero permanente. En este sentido, para los informes emitidos sobre dichas entidades tendrán carácter obligatorio los contenidos establecidos en los apartados 3.4.1, 3.4.2, y 3.4.3 de la presente Norma Técnica.

En las entidades públicas, sociedades o fundaciones para las que se prevea en el Plan de auditorías y actuaciones de control financiero un informe de auditoría de cumplimiento y operativa, dicho informe sustituirá al informe adicional, salvo que en función del alcance de dicha auditoría de cumplimiento y operativa la Oficina Nacional de Auditoría determine su emisión.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME ADICIONAL

Todo informe llevará el correspondiente título que identifique su naturaleza – Informe adicional al de auditoría de las Cuentas Anuales-, denominación del ente público auditado, ejercicio a que corresponde la auditoría y órgano de control que ha realizado el trabajo.

La estructura del informe adicional constará de los siguientes apartados, con el contenido básico que para cada uno de ellos se indica:

3.1. Introducción

Se indicará en este apartado la competencia para realizar la auditoría, el órgano que la realiza y emite el informe y el carácter de adicional al de auditoría de cuentas.

Se hará referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público y en los términos establecidos en la Norma técnica sobre los informes de auditoría de las cuentas anuales.

Además, en el Informe definitivo se hará mención expresa del envío del Informe provisional al ente auditado, de la recepción o no de alegaciones y, en su caso,



referencia al apartado en donde figuran las observaciones del órgano de control a las mismas.

3.2. Consideraciones generales

Apartado destinado a describir brevemente, y en caso de considerarlo necesario, la actividad que realiza la entidad auditada, la normativa reguladora aplicable y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes.

3.3. Objetivos y Alcance del trabajo

Se incluirá un párrafo en el que se explicará que si bien los procedimientos de auditoría fueron diseñados exclusivamente para emitir opinión sobre las cuentas, de su aplicación se han deducido resultados significativos desde la perspectiva del control interno, de la legalidad y de la gestión económica financiera. Asimismo se indicará que dichos resultados se recogen en el informe adicional sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describan en el mismo.

En el caso de que el auditor haya ampliado el alcance de la auditoría de cuentas para verificar otros objetivos más amplios, estos se indicarán sucintamente, efectuando si es preciso, una referencia al apartado de resultados del trabajo en el cual se ofrecerá un mayor detalle.

En este apartado se indicarán las limitaciones que se hayan producido en el trabajo desarrollado, o se efectuará una referencia a su no existencia. Cuando las limitaciones al alcance se deriven de deficiencias en el procedimiento administrativo, estas se detallarán asimismo en la sección de resultados.

3.4. Resultados

La exposición de los resultados debe ser clara, sistemática y sintética con objeto de facilitar a los destinatarios del informe la adecuada comprensión y valoración de su contenido. El informe debe contener suficiente información sobre las incidencias detectadas, si bien se debe evitar un detalle excesivo que dificulte su comprensión. En este sentido, cuando se considere que a alguno de los destinatarios del informe le puede ser de utilidad un mayor detalle, se podrán adjuntar anexos.



Los resultados significativos obtenidos en el trabajo desarrollado se estructurarán por epígrafes. En general, estos epígrafes serán las áreas que se hayan definido para hacer el trabajo de campo de la auditoría de cuentas. En otros casos, los epígrafes serán áreas que coincidirán con áreas de actividad de la entidad auditada.

En función del contenido a incluir en cada uno de los epígrafes definidos, estos se podrán subdividir en apartados con objeto de lograr una mejor sistemática en la exposición, de manera que se recojan de forma separada distintos aspectos de la actividad que ha sido objeto de análisis

Dentro de los epígrafes definidos se recogerán los resultados obtenidos respecto del análisis de los procedimientos y sistemas de control interno, del cumplimiento de legalidad y otros aspectos de gestión que se consideren relevantes.

Se incluirá también un epígrafe en el que se realice un análisis presupuestario y económico-financiero de las magnitudes presupuestarias y financieras de la entidad y de su evolución.

En todo caso, el contenido de los mencionados epígrafes no debe ser una descripción de las pruebas realizadas o del procedimiento de muestreo utilizado, sino las conclusiones obtenidas respecto de las situaciones y operaciones analizadas. No obstante, en determinados casos puede ser necesario ofrecer información que permita valorar la importancia de las incidencias detectadas. Cuando las incidencias detectadas tengan especial relevancia, como incumplimientos graves de la legalidad o defectos importantes de gestión, se debe ofrecer la máxima información sobre estos.

Sin perjuicio de que la exposición dentro del apartado de resultados pueda ser diferente en función de las características de la entidad auditada y del alcance del trabajo, a continuación se establecen pautas generales sobre los contenidos que se pueden incluir en dicho apartado.

3.4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno.

En relación con la información obtenida en el trabajo de auditoría de cuentas sobre los procedimientos administrativos establecidos por el gestor y su



aplicación, así como su adecuación a la legislación vigente, se deberán incluir en el informe los resultados más significativos que se hayan deducido del análisis efectuado.

Se comentarán sus posibles deficiencias y se propondrán, cuando sea posible, las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios generales de la buena gestión.

Entre otros aspectos se podrán incluir los resultados más significativos en relación a :

- Análisis del procedimiento y normativa de concesión de subvenciones y préstamos.
- Evaluación del sistema de control interno de la entidad relativo al circuito financiero de ingresos (liquidación, recaudación y gestión de impagados).
- Análisis del grado de cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contratación administrativa, así como la adecuación de los procedimientos utilizados a los principios de buena gestión financiera.
- Verificación del cumplimiento de la legalidad en materia de personal.

3.4.2 Análisis del proceso de elaboración de la información contable

Deben recogerse aquellas cuestiones relativas a la contabilidad de la entidad (modelo, sistemas y procedimientos) que tengan trascendencia y que, siendo o no significativas en cuanto a las cuentas anuales, su modificación o adecuación pueda contribuir a mejorar la información que se desprende de sus estados financieros y a una mejor aplicación de los principios y normas contables.

Deben valorarse, entre otros aspectos, la existencia de una adecuada segregación y distribución de funciones, si los trámites a seguir son los mínimos, si los registros de consulta son los adecuados.

Debe efectuarse una referencia a la opinión formulada en el informe de auditoría de cuentas y, en su caso, de forma sucinta, a las salvedades en él incluidas.



Con objeto de aportar una mayor información a los destinatarios del informe sobre el grado de fiabilidad de la información contable, se incluirán aquellos incumplimientos de los principios y normas contables que no hayan dado lugar a salvedades en el informe de auditoría de cuentas debido a su importancia relativa.

A juicio del auditor se podrán exponer los incumplimientos de la normativa contable corregidos como consecuencia del trabajo de auditoría cuando estos han sido muy relevantes o se producen de forma reiterada en ejercicios sucesivos.

3.4.3 Análisis presupuestario y económico-financiero

Debe verificarse el grado de cumplimiento de las reglas, normas y principios incluidos en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las Leyes anuales de Presupuestos y la normativa presupuestaria específica de determinadas entidades

Por otra parte, considerando la actividad principal de la entidad y atendiendo a su naturaleza jurídica y su régimen económico financiero, serán objeto de análisis aquellos aspectos que tengan mayor incidencia tanto en las cuentas anuales auditadas como en la proyección financiera de la entidad en un plazo de tiempo razonable.

Teniendo en cuenta lo anterior se analizarán las magnitudes presupuestarias y económico-financieras que se deducen de las cuentas anuales de la entidad, así como su evolución en los últimos ejercicios, con objeto de facilitar información relativa:

- La adecuación de la presupuestación y ejecución presupuestaria
- Composición de las masas patrimoniales
- Estructura de gastos de la entidad.
- Plantilla y gastos de personal.
- Grado de autofinanciación de la entidad.



- Grado de liquidez y en su caso, rentabilidad de los excedentes de tesorería.
- Endeudamiento y composición.

En las entidades cuyo régimen económico-financiero es de presupuesto limitativo debe efectuarse un análisis de la gestión presupuestaria que proporcione información sobre la ejecución del mismo mediante el análisis a través de ratios y cuadros comparativos de distintas magnitudes presupuestarias que se estimen adecuadas en cada caso. Se hará especial énfasis en las desviaciones sobre los presupuestos iniciales, verificando si dichas variaciones derivan de circunstancias sobrevenidas o de una errónea presupuestación.

Asimismo, se detallarán los incumplimientos de la normativa presupuestaria. Si estos han sido incluidos en el informe de auditoría de cuentas, se describirán de forma sucinta efectuando una referencia a dicho informe.

En las entidades en que el presupuesto es estimativo se valorará la coherencia de los datos que figuran en los Presupuestos de explotación y de capital con los datos de la ejecución real, aportando información sobre las causas de las desviaciones.

En todo caso deberá efectuarse un análisis y seguimiento del modelo de planificación que tenga la entidad o sobre los Programas de Actuación plurianuales y su comparación con lo realizado. Asimismo, cuando sea posible, se tratará de verificar la coherencia de los datos que en estos figuran con la evolución previsible de la situación económica de la entidad.

3.5. Resumen de Conclusiones y Recomendaciones

Se hará referencia a los aspectos más significativos de los resultados obtenidos reflejando de forma sucinta las conclusiones que se deduzcan de los mismos. Igualmente se incluirán las recomendaciones y, en particular, en el caso de deficiencias o debilidades de control interno se propondrán las medidas que debe adoptar la entidad para corregirlas.



3.6. Alegaciones de la entidad auditada en el trámite de audiencia

Cuando la entidad pública auditada haya formulado alegaciones al informe provisional, éstas se adjuntarán al informe definitivo.

Las alegaciones, serán evaluadas y cuando de su contenido e importancia se derive la necesidad de modificar el informe provisional, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio de posición, en el informe definitivo.

3.7. Observaciones a las alegaciones

Cuando a la vista de las alegaciones recibidas, el auditor considere necesario modificar el informe o efectuar alguna matización a los hechos puestos de manifiesto, se incluirá un apartado independiente denominado “observaciones a las alegaciones”, en el que, de forma concisa y motivada, se expondrá la opinión del órgano de control. Estas observaciones deberán ser firmadas por el Auditor Nacional Jefe de División o por el Interventor Delegado.

Cuando a juicio del auditor la información y documentación aportada en las alegaciones no deba originar modificaciones sobre lo expuesto en el informe provisional, se hará constar esta circunstancia en el apartado de “observaciones a las alegaciones”.

En todo caso, el auditor deberá exponer las razones por las que no acepta las alegaciones de la entidad, siempre que en estas se contengan argumentos que rebatan las conclusiones del informe.

4. TRAMITACION DEL INFORME ADICIONAL

El órgano de control emitirá un informe provisional, especificando en sus páginas tal condición, con el contenido expuesto en el epígrafe 3 de esta Norma.

En el escrito de remisión a la entidad auditada se hará constar que dispone de un plazo de 15 días hábiles, desde su recepción, para formular las alegaciones u observaciones que considere convenientes. Dicho plazo, previa petición escrita de la entidad auditada, podrá ser prorrogado de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.



Los informes definitivos se emitirán en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de emisión del informe de auditoría de cuentas y se remitirán a los destinatarios contemplados en la normativa vigente.

El informe deberá estar fechado, siendo la fecha del informe la del momento final de su elaboración. Deberá estar rubricado en todas sus páginas y será firmado por el encargado del trabajo y por el Auditor Nacional Jefe de División de la Oficina Nacional de Auditoría o por el Interventor Delegado. Excepcionalmente, el informe podrá ser firmado únicamente por el Jefe de División o el Interventor Delegado.

Los informes emitidos por los Interventores Delegados Regionales y Territoriales se remitirán al órgano auditado y a la Intervención General de la Administración del Estado.

Texto aprobado por la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas, en su reunión de 25 de septiembre de 2002.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Elena Luengo García.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: José Juan Blasco Lang.